



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN NO PRESENCIAL N° 775/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Jueves, 10 de diciembre de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves, 10 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 775/20, contándose con la participación de los señores, Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores David Villavicencio Fernández, Gerente General (e), Alberto Arequipeno Támara, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA**I.1. Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.**

Mediante Memorando N° 090-DPRC/20 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 038-DPRC/2020 referido al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Acuerdo 775/3743/20

Visto el Informe N° 038-DPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2020-CD-GPRC/MI entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., a efectos de establecer las condiciones que permitan la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) originados en la red fija de INTERMAX con destino en la red móvil de VIETTEL, contenido en el anexo del Informe N° 00038-DPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución que se aprueba, el Proyecto de Mandato de Interconexión y el Informe N° 00038-DPRC/2020, a las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las empresas concesionarias Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se aprueba.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

I.2. Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece la Oferta Básica de Compartición y otras disposiciones aplicables a la Infraestructura Eléctrica utilizada para el despliegue de Redes de Telecomunicaciones

A continuación, el Sr. Presidente señaló que dado lo avanzado de la hora, la extensión y complejidad del tema, se postergará el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo, con lo cual concordaron los demás directores.

I.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 238-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 109-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 045-OAJ/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 238-2020-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 775/3744/20

Visto el Informe N° 045-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 238-2020-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia CONFIRMAR la multa de noventa con 60/100 (90,6) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al no información de la demanda observada correspondiente al año 2017 conforme a la hoja de cálculo "Reporte del Tráfico del Servicio Móvil", que establece la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las Redes de Servicios Públicos Móviles; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 045-OAJ/2020 y la Resolución N° 238-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

I.4. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 244-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 078-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 046-OAJ/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 244-2020-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 775/3745/20

Visto el Informe N° 046-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 244-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de **CINCUENTA Y UN (51) UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadores de Servicio de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del referido Reglamento, al no alcanzar la meta general del indicador TEAP, durante los meses de diciembre de 2017, abril y mayo de 2018.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de **CINCUENTA Y UN (51) UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadores de Servicio de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del referido Reglamento, al no alcanzar la meta específica del indicador TEAPij, en el mes de noviembre de 2017.
 - (iii) CONFIRMAR una (1) multa de **CIENTO CINCUENTA (150) UIT** por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 19 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadores de Servicio de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del referido Reglamento, al no alcanzar la meta general del indicador AVH2 en el canal 123, durante los meses de setiembre, noviembre y diciembre de 2017 así como junio de 2018.
 - (iv) CONFIRMAR una (1) multa de **CIENTO TRECE con 20/100 (113,2) UIT** por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al no haber cumplido con entregar la información fuente mensual del indicador CAT que le fuera requerida con carácter obligatorio y perentorio, mediante las cartas N° 836-GSF/2019 y 1070-GSF/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 046-OAJ/2020 y la Resolución N° 244-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Recurso de Apelación interpuesto por Fiberlux S.A. contra la Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 106-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 047-OAJ/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Fiberlux S.A. contra la Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL.

Mediante correo electrónico, el Consejero Arturo Vásquez, hizo constar que en su opinión, el razonamiento planteado en citado Informe era confuso pues, a su parecer, es muy difícil predecir cuando el cable se va a interrumpir o afectar por un roedor, además de lo complicado de la geografía. Señaló que si bien la multa podía justificarse, sería deseable tomar en cuenta que si la empresa operadora compensa a los usuarios la interrupción, entonces el daño ya estaría solucionado, pues la Administración debería ser racional y tomar en cuenta estas circunstancias para aplicar una medida sancionadora.

Acuerdo 775/3746/20

Visto el Informe N° 047-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por FIBERLUX S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 252-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (I) CONFIRMAR tres (3) multas impuestas de CUARENTA CON 80/100 (40,8) Unidades Impositivas Tributarias cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 18 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el Numeral 8.2 del artículo 8 y los numerales 4 y 5 del Anexo 13 de dicha norma, toda vez que ha presentado tres (3) periodos de interrupción calificados como evento crítico durante el segundo semestre de 2018; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa FIBERLUX S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 047-OAJ/2020 y la Resolución N° 252-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.6. Designación de miembro del Cuerpo Colegiado Permanente del OSIPTEL

A continuación, el Sr. Presidente señaló que dado lo avanzado de la hora, la extensión y complejidad del tema, se postergará el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo, con lo cual concordaron los demás directores.

Siendo las 19:47 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director